



**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES**
Resolución N° 1321

MENDOZA 17 DE DICIEMBRE DE 2024

VISTO:

El Expediente EX-2022-08151337- -GDEMZA-DGP#MSDSYD caratulado: "RECLAMO PRESENTISMO G.D", y ;

CONSIDERANDO:

Que a Orden 21 obra Resolución DNFRE-2023-244-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD de fecha 07 de Marzo de 2023, mediante la cual en su artículo 1° ordena elevar a sumario administrativo al agente DIAZ GABRIEL ISMAEL, CUIL N° 20-32819742-2, ya que prima facie habría incurrido en lo establecido con el art. 13, a) del Decreto 560/73 y art. 5 de la Ley 9.103, según lo dictaminado por Asesoría Letrada cuyos fundamentos integran la presente y demás actuados en autos;

Que el Departamento de Personal remite a la Oficina General de Sumarios la correspondiente notificación al agente a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto mediante la Resolución DNFRE-2023-244-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD y con el objeto de que continúe con el debido trámite;

Que la Oficina General de Sumarios designa como Instructora Sumariante a la Dra. Alejandra Casero y como Secretario de Actuaciones a la Sra. Romina Sosa, los cuales son debidamente notificados, disponiendo el AVOQUE correspondiente;

Que la Secretaría de Actuaciones solicita a Departamento de Personal que informe qué funciones se encuentra cumpliendo el Agente Días G. Ismael DNI 32.819.742 en la actualidad y en qué repartición. Agregue si a la fecha de su contestación se encuentra de licencia y en caso afirmativo indique hasta cuándo. Acompañe legajo digitalizado del Agente Días G. Ismael DNI32.819.742. Acompañe copia digitalizada de las Res. 496/2017, 275/2019 y 1123/2021 y aclare en caso de que se hayan aplicado sanciones si las mismas se hicieron efectivas, e informe si en relación a los expedientes vinculados EX-2021-7315256- -GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD, EX-2022-2050344- - GDEMZA-DGP#MSDSYD, EX-2022-5708754- - GDEMZA-DGP#MSDSYD, se han dictado actos administrativos ordenando apertura de sumarios en relación a los hechos en cada uno denunciados;

Que la Secretaría de Actuaciones informa a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia el inicio del presente Sumario;

Que el Departamento de Personal informa a Oficina General de Sumarios que. "... el Sr. Díaz se hace presente en el Dpto. Personal en fecha 13/06/2023 presentando certificado médico de fecha 29/05/2023 de Psiquiatría con diagnostico trastorno de consumo (F.19.2) solicitando reposo laboral por 15 días desde el 30/05/2023 y hasta el 13/06/2023 remitiéndose a Junta Médica de la Provincia de Mendoza. Que Junta Medica Dictamina que el certificado no justifica la inasistencia por estar presentado fuera de término. Que el Sr. Díaz se hace presente en el Dpto. Personal en fecha 30/06/2023 presentando certificado médico de fecha 13/06/2023 de



Psiquiatría con diagnostico trastorno de ansiedad generalizada Depresivo y cuadro de pánico solicitando reposo laboral por 30 días desde el 14/06/2023 y hasta el 13/07/2023 remitiéndose a Junta Médica de la Provincia de Mendoza. Que Junta Medica Dictamina que el certificado no justifica la inasistencia por estar presentado fuera de término. Que en fecha 27/06/2023 se solicita a Liquidaciones la suspensión de los haberes en forma provisoria y hasta tanto se resuelva su situación laboral y continua. Que el agente Díaz al día de la fecha no ha presentado certificado médicos que justifiquen su inasistencia laboral, como tampoco ha presentado el alta laboral, haciendo abandono de trabajo. Se adjuntan los certificados mencionados y pedido de suspensión de haberes. También se informa que El expediente EX-2021-7315256- -GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD actualmente se encuentra en la Oficina de Sumarios, habiéndose tramitado la Resolución N° DNFRE-2023-244-GDEMZA- DGP#MSDSYD, habiéndose ordenado sumario administrativo El expediente EX-2022-02050344- -GDEMZA-DGP#MSDSYD actualmente se encuentra en la Oficina de Sumarios, habiéndose tramitado la Resolución N° DNFRE-2023-244-GDEMZA- DGP#MSDSYD, habiéndose ordenado sumario administrativo. El expediente EX- 2022-05708754- -GDEMZA-DGP#MSDSYD actualmente se encuentra en la Oficina de Sumarios, habiéndose tramitado la Resolución N° DNFRE-2023-244-GDEMZA-DGP#MSDSYD, habiéndose ordenado sumario administrativo...”;

Que la Oficina General de Sumarios solicita a Departamento de Personal que si bien se acompaña las Res. 496/2017, 293/2019 y 1123/2021 solicitadas por haber sido agregadas en el informe que da inicio al sumario de referencia como antecedentes disciplinarios, pero en ningún caso se informa a esta Oficina si se han aplicado sanciones disciplinarias, por lo que se solicita que aclare y/o amplíe este punto. Sin perjuicio de ello, solo restaría informe el estado del expediente en el que se dictó la Resolución 496/17 ya que la Res. 293/19, que no le ha sido solicitada, no tiene relación con el Sumariado, y la Res. 1123/21 tramita en esta Oficina a cargo de otra Instructora. Tenga presente que si no hay sanciones disciplinarias que hayan quedado firmes, no puede considerarse como antecedente la apertura de un sumario, dado que tal decisión no puede afectar derecho o interés legítimo ya que solo habilita para verificar hechos y cuyo resultado debe surgir de acto administrativo firme. Asimismo, solicita informe a esta Instrucción Sumaria, si se ha iniciado expediente administrativo por el presunto abandono de trabajo en el que habría incurrido el agente Díaz que surge de su comunicación oficial NO-2024-289629-DGP-MSDSYD y que dista del período investigado en EX-2023-04486792- -GDEMZA-DGP#MSDSYD;

Que Departamento de Personal informa que no se le ha aplicado sanciones disciplinarias al Sr. Díaz, indicando que solamente se inició el sumario administrativo y que se está iniciando el expediente por abandono de trabajo;

Que la Oficina General de Sumarios según lo requerido por la instructora sumariante, Dra. Alejandra Casero, resuelve citar a indagatoria al agente Gabriel Ismael Díaz, DNI 32.819.742, y correr vista al sumariado de todo lo actuado por el termino de 10 días hábiles, durante los cuales podrá efectuar su descargo y proponer las medidas de prueba que hagan a su defensa;

Que la instructora sumariante de la Oficina General de Sumarios solicita a Departamento de Personal de DGP realice la notificación al agente Sr. Gabriel Ismael Díaz, DNI 32.819.742;

Que Departamento de Personal incorpora notificación respectiva y posteriormente se adjunta Acta No comparecencia a la Audiencia Indagatoria del Sumario al agente Díaz Gabriel;



Que instructora sumariante fija nueva fecha de indagatoria y solicita su correspondiente notificación;

Que la Oficina General de Sumarios adjunta nueva Acta de incomparencia del agente Díaz;

Que la instructora sumariante, Dra. Alejandra Casero, resuelve citar a indagatoria en nueva fecha notificando la misma por edictos;

Que Secretaría de Actuaciones incorpora en Orden 52 el Acta de incomparencia a la audiencia de indagatoria notificada por edictos en el Boletín Oficial;

Que la instructora sumariante, Dra. María Alejandra Casero, incorpora dictamen de clausura expresando: "... Luego de un detallado análisis de los presentes obrados, valoración de la documentación recabada, las pruebas producidas en la causa, los hechos afirmados en los informes, registro de marcaciones y Legajo Personal, no surge de las actuaciones demostración alguna de que el agente hubiera justificado sus inasistencias lo que ha quedado claramente acreditado con los informes obrantes en autos. Que el agente Díaz Gabriel Ismael DNI 32.819.742 no ha asistido a su lugar de trabajo un total de 8 días hábiles entre el 7/02/22 y el 16/02/22, esto es 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 defebrero de 2022, sin justificar dichas inasistencias. Frente a este escenario, resultaría aplicable lo prescripto en el art. 13 inc. a) del decreto 560/73 y el art. 5 inc. a) de la Ley 9103.- Art. 13 inc. a) del Dec. Ley 560/73: Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal está obligado a: a) La prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes. Art. 5 inc. a) Anexo Ley 9103: "Son causas de cesantía: a) Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días, continuas o discontinuas, en el término de seis (6) meses;..." Ha sostenido la SCJMza que la cesantía del agente público en cuanto implica la pérdida de estabilidad, no constituye una facultad discrecional de la Administración sino reglada, ello así porque la cesantía, en cuanto pone fin a la relación con la Administración es una de las más graves sanciones que pueden ser aplicadas a un agente estatal (sentencia del 15-4-2009 in re n° 89.173, "Visciglia, Armando Jesús Gregorio c/ Provincia de Mendoza s/ A.P.A.", registrada en L.S.: 400-024, con cita de GARCÍA PULLÉS, Fernando: "Régimen del Empleo Público en la Administración Pública Nacional", Lexis Nexis, Bs.As., 2005, p. 340 y de la Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 242:626; criterio reiterado en "Asatt, Elina Elizabeth", LS: 406-204 y en "Méndez, Claudia A.", LS: 409-186, entre otros). Ha quedado demostrado con los informes recabados, que el Sr. Díaz ha faltado a sus labores en el período detallado y tal afirmación no ha sido desvirtuada, ni ha probado el Sumariado que dichas faltas se hayan justificado oportunamente. En consecuencia, las consideraciones formuladas en el punto anterior, nos permite afirmar que la grave sanción sugerida se condice con las faltas cometidas, las inasistencias injustificadas al lugar de trabajo, por lo que entendemos que se ha valorado razonablemente la premisa fáctica en la que se sustenta una sanción extrema como lo es la CESANTÍA en concordancia con las circunstancias de hecho regladas por el art. 13 inc. a) del Decreto 560/73 el art. 5 inc. a) de la Ley 9103. Es por todo lo expuesto que podemos colegir que correspondería en esta instancia proceder a la clausura del presente sumario de conformidad a lo dispuesto por el art. 28 y ss. del Anexo Ley 9103, con lo aconsejado por esta Instrucción, correspondiendo dar vista del presente al Agente Díaz Gabriel Ismael DNI 32.819.742 para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad al art. 31 Ley 9103, lo que debe ser notificado por Secretaría de Actuaciones y por Edictos...";



Que Dr. Federico Roby, Jefe de Oficina General de Sumarios, remite la presente a la Junta de Disciplina para su correspondiente dictamen legal;

Que la Honorable Junta de Disciplina incorpora Acta N° 258 de fecha 11 de Junio de 2024, por la cual sugiere: "...adhiera a la opinión de la instructora sumariante y entendiendo que el sumariado infringió lo normado en el art.13 inc. a) del Decreto Ley 560/73 y el art . 5 inc. a) del Anexo de la Ley 9103 sugerimos la CESANTÍA del agente Gabriel Ismael Díaz...";

Que Dirección General remite a Secretaría legal y Técnica los presentes obrados a su conocimiento y emisión de Resolución de cesantía para el agente Díaz Gabriel Ismael;

POR ELLO:

LA

**DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES
RESUELVE:**

Art.1°) Aplicar la sanción de CESANTÍA al agente DIAZ GABRIEL ISMAEL, CUIL N° 20-32819742-2, por haber incumplido con lo dispuesto en el art. 13 inc. a) del Decreto 560/73 y el art. 5 inc. a) de la Ley 9103, según lo dictaminado por la Oficina General de Sumarios cuyos fundamentos integran la presente, constancias del Departamento de Personal y demás considerandos expuestos.-

Art.2°) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo personal del agente Díaz Gabriel Ismael

Art.3°) Conforme lo actuado a Orden N° 51 y 57 notifíquese la presente resolución mediante Edictos en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza, en la forma y por el término de Ley.

Art.4°) Póngase la presente Resolución en conocimiento de la Oficina de Ética Pública de conformidad con lo establecido en el art. 33 del Anexo de la Ley 9103 e inc. 6) del artículo 27 de la Ley N° 8.993, conforme lo dictaminado a Orden 54.-

Art.5°) Comuníquese la presente Resolución a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 218/19, reglamentario de la Ley 9.103, conforme lo dictaminado a Orden 54.-

Art.6°) Comuníquese la presente Resolución a la Oficina General de Sumarios conforme lo indicado en el Orden N° 59.

Art.7°) Una vez agotados los recursos administrativos correspondientes y/o vencidos los plazos para su interposición, procédase al archivo de la misma.-

Art.8°) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.-

MARIA BELEN GARCIA LUCERO



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
28/08/2025	32422